

INFORME SECRETARIAL. En Quebradanegra – Cundinamarca, a los veintiún (21) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020) al Despacho de la señora Juez, la presente demanda radicada bajo el No. 255924089001 **202000028** 000, pendiente por calificar. Sírvase proveer.



ANA ELIA HERRERA LOZANO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUEBRADANEGRA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
Veintisiete (27) de octubre dos mil veinte (2020)

Una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES

El abogado ADONAI TRIANA ALVAREZ en calidad de apoderado judicial **RICHARD FREDY HERRERA TRIANA y OMAIRA TRIANA**, presenta demanda a través de la cual pretende la restitución del inmueble arrendado por sus poderdantes a **JUAN DE JESÚS GONZÁLEZ ROA**.

Verificados los hechos y pretensiones de la demanda, se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, no obstante, se observa que:

1. Los mandatos conferidos deberán tener la dirección electrónica del apoderado relacionada en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, que complementa lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P. Cumpla con la anterior exigencia a efectos de reconocer personería adjetiva.
2. Deberá establecer la cuantía del proceso, específicamente, los valores adeudados a la fecha por parte del encartado. Este requisito es indispensable para determinar el trámite que se debe imprimir al proceso, en caso de ser un valor por solo canon de arrendamiento o si también está acompañado de deudas por servicios públicos domiciliarios (numeral 9, artículos 82 y 384 del C.G.P.).
3. Adecue el trámite procesal y los fundamentos de derecho que señala para el presente asunto, recuérdese que la norma procesal aplicable es la actualmente vigente, Código General del Proceso.
4. En las narraciones fácticas expuestas se incluyen apreciaciones subjetivas, así como conclusiones jurídicas. Adecúelas para que puedan ser claras al momento de ser contestadas y/o analizadas por el Despacho al momento de proferir la sentencia que en derecho corresponda. Revise su numeración, pues se incluyen dos (2) numerales cuartos (4º) y puede prestarse para confusión (numeral 5, artículo 82 del C.G.P). téngase en cuenta que los hechos sirven de fundamentos a las pretensiones, por lo que deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados.

Aporte copia del escrito subsanatorio por correo electrónico, en formato PDF y debidamente identificado, con el fin de anexarlo al expediente digital y también para surtir el traslado respectivo de conformidad con lo normado en el artículo 91 del C.G.P¹.

Visto lo considerado y como quiera que la demanda debe ser corregida conforme lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 90 del C.G.P., se:

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de reconocer personería adjetiva al abogado ADONAI TRIANA ALVAREZ, de acuerdo con lo expuesto la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: INADMÍTASE la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

TERCERO: CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (5) días de que trata el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, para que sean subsanadas las irregularidades descritas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NATALIA ANDREA MUÑOZ ÁVILA

YGB/NAMA

Firmado Por:

**NATALIA ANDREA MUNOZ AVILA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE QUEBRADANEGRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8eecd2864f4017c1ef2bdee1e12fe193a0e52fa96151b5fe112c2f51ca8cc614

Documento generado en 27/10/2020 04:29:12 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Decreto 806 de 2020, Acuerdo PCSJA20-11567 del CS de la J, CSJCUA20-55 del C Sec de la J, entre otros